



REFERENCIA:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO:	08-638-31-89-001-2023-00053-00
DEMANDANTE:	MELQUICEDEC SUÁREZ JULIO
DEMANDADO:	BANCOLOMBIA S.A.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, proceso Verbal con Acción de Responsabilidad Civil Contractual, informándole que la parte demandada BANCOLOMBIA S.A. presentó escrito otorgando poder y memorial de contestación a la demanda.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, Atlántico, agosto 24 de 2023.

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO,
VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, consta en el expediente que se encuentran anexos el poder, escrito de excepciones previas y la contestación a la demanda presentados por el abogado designado por BANCOLOMBIA S.A. con plenas facultades para que lleve a cabo todos los trámites de defensa, contestación a la demanda, pronunciamientos y demás actos a los que haya lugar dentro del presente proceso.

El apoderado judicial de la entidad demandada BANCOLOMBIA S.A. señala en su escrito que el envío de la demanda junto con el auto admisorio se realizó el día 21 de julio de 2023, razón por la cual el termino del traslado vence el 24 de agosto de 2023. En el expediente no se ha allegado por la parte demandante la constancia del trámite de notificación, motivo por el cual procede aplicar lo que establece el inciso

segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, que indica, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería. En consideración a que al expediente se allegó poder y contestación a la demanda por parte de la entidad demandada, este despacho procederá a reconocer personería al apoderado designado por la representante legal de esa entidad, en los términos y con las facultades del poder conferido.

En relación con el Código Único de Radicación de los expedientes, por secretaría se oficiará al apoderado judicial de la entidad demandada para informarle que por Acuerdo 12028 de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó la transformación de este juzgado de Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga a Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga, y por Resolución del 23 de enero del presente año la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico asignó un nuevo Código de identificación al despacho transformado. La demanda del presente proceso fue repartida con el Código 086383189001-2023-00053-00 con el cual se seguirá tramitando. El otro código corresponde a los nuevos procesos que se reparten al Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, al doctor CRISTHIAN INSIGNARES CERA, identificado con C.C N°72.286.234 y T.P N°154.832 del C.S. del J., abogado de CEO ICS LEGAL ADVISORS, y como apoderado judicial de la entidad demandada BANCOLOMBIA S.S., conforme al poder otorgado por la Representada legal judicial de BANCOLOMBIA S.A. señora DIANA CRISTINA CARMONA VALENCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43.581.923, en los términos y con las facultades del poder conferido, a quien se tendrá por notificado de todas las providencias que se han dictado dentro de este proceso en la forma como indica el artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: Por secretaría se oficiará al apoderado judicial de la entidad demandada para informarle que por Acuerdo 12028 de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se ordenó la transformación de este juzgado de Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga a Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga, y por Resolución del 23 de enero del presente año la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico asignó un nuevo Código de identificación al despacho transformado. La demanda del presente proceso fue repartida con el Código 086383189001-2023-00053-00 con el cual se seguirá tramitando. El otro código corresponde a los nuevos procesos que se reparten al Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbarán Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbcc8cce00491e44adf6eee6463d68dd6dd6fb07be96d53a1b18fe6dd6214fe**

Documento generado en 24/08/2023 02:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>